

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00749-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la conciliación celebrada entre las partes y que fuera aportada a este despacho por la parte demandada el día 04 de agosto de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00692-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JAIRO ENRIQUE ROA PANTOJA, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00729-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día veintidós (22) del mes de del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría:
Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

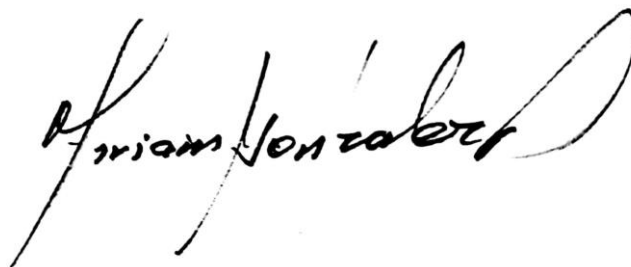
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00799-00

En atención al escrito que antecede y dada su procedencia, por secretaria ofíciase con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE, para que procedan a corregir el número del proceso por medio del cual fue embargado el folio de matrícula No. 50N-20037538 anotación No. 011, toda vez que se indica que el proceso corresponde al 2000-799, cuando en realidad el número del proceso corresponde al 2020- 00799. (Se adjunta certificado para un mejor proveer del despacho). Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00010-00

Téngase en cuenta que la demandada SINDY JOHANA CARVAJAL QUICENO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$950.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00199-00

Téngase en cuenta que el demandado STEIVER MONTOYA SILVA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.150.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021 00340-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra LUZ MARY LOZANO BELTRÁN, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada.
- 5.** Sin condena en costas a las partes.
- 6.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00422-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE IVÁN PEÑA QUIROGA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.350.000,00Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00422-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE IVÁN PEÑA QUIROGA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.350.000,00Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

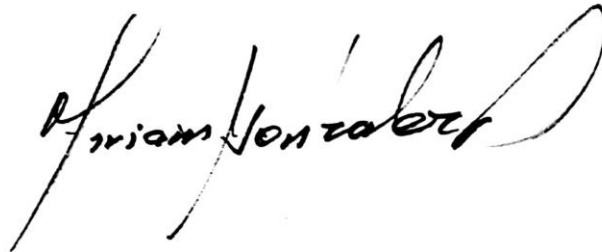
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00587-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

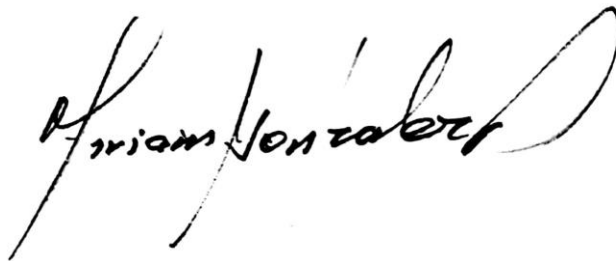
1100140030-39-2021-00603-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 29 de julio de 2021, toda vez que el escrito de subsanación fue allegado de manera extemporánea, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

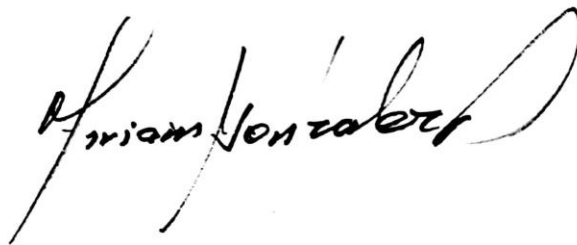
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00613-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00622-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del proveído de fecha 29 de julio de 2021, toda vez que no aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00636-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en éste juzgado el proceso de sucesión intestada de BLANCA ELISA ROMERO VILLAR quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2. EMPLAZAR** a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y también a los herederos determinados MIGUEL CLEMENTE ROMERO VILLAR, WILBER ALEXANDER ROMERO ROMERO, LUZ STELLA ROMERO ROMERO, ZAIDA NAYIBE ROMERO ROMERO y herederos indeterminados de la señora BLANCA ELISA ROMERO VILLAR.
- 3. DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos.
- 4. RECONOCER** a JAIME ROMERO ROMERO, CLAUDIA YOLIMA ROMERO ROMERO, JOSÉ SADY GUAUTA ROMERO, LUZ MARINA GUAUTA ROMERO, ALCIRA GUAUTA ROMERO y BLANCA MIREYA ROMERO ROMERO, como herederos de la causante.
- 5. Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

Reconocer personería al Dr. FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

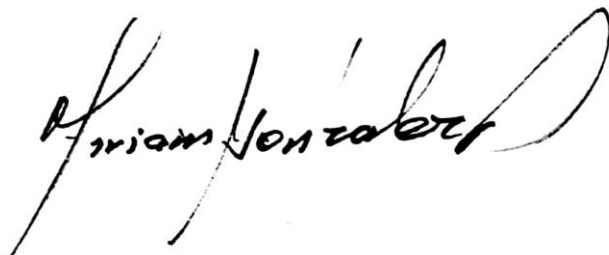
1100140030-39-2021-00657-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del proveído de fecha 03 de agosto de 2021, toda vez que no aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 DE OCTURE DE 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00659-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas FVO-654 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante JUAN CARLOS LEON VELASCO y a favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **placas FVO-654, marca MAHINDRA KUV 100, modelo 2019**. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por FINANZAUTO S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, como apoderada judicial de FINANZAUTO S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021 00713-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 2 del auto de fecha 03 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que los intereses moratorios son respecto de la suma de \$38.577.921.00 y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00839-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclare o excluya la pretensión 4 de la demanda, toda vez que la misma resulta improcedente en el proceso de esta naturaleza.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00849-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en donde se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020, circunstancia por la cual, deberá adjuntar un Certificado del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
4. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a los demandados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.71**

Hoy 06 DE OTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

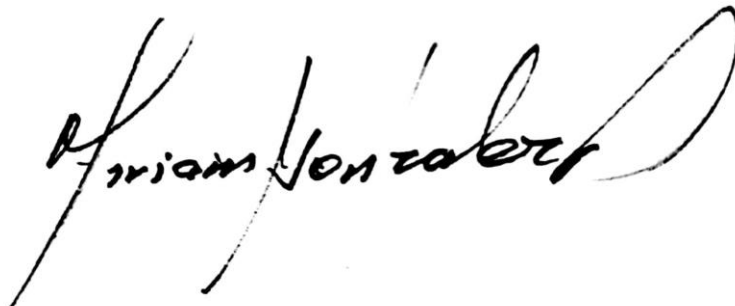
1100140030-39-2021-00872-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
2. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de proceso que pretende adelantar, de modo que no pueda confundirse con otro, teniendo en cuenta el numeral anterior. (Art. 74 del C.G.P.).
3. Apórtese el requisito de Procedibilidad conforme lo previsto en el artículo 35 de La ley 640 de 2001.
4. Alléguese las pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría:
Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C. Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 01004 00

Téngase en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los literales a,b y c del proveído de fecha 27 de julio de 2021, toda vez que, no adecuó las pretensiones de la demanda a la clase de proceso que pretende tramitar, nótese que la acción que pretende incoar es «*Resolución de contrato de arrendamiento o terminación de convenio de arriendo y la restitución material del inmueble*», no obstante, lo que pretende es la indemnización de los perjuicios materiales ocasionados (frutos dejados de percibir) por parte de los demandados y la terminación del contrato.

Situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

UJGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00794 00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del actor, y como quiera que en la anotación No.14 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-1021840, obra un gravamen hipotecario a favor de a **VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO**, se considera pertinente que la apoderada demandante cite a dicho acreedor para los efectos y en los términos del artículo 462 del CGP, notificándolo con las formalidades y términos de los artículos 291 a 293 ídem o Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

ymca

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 06 de octubre de 2021 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00292 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00078 00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación y reconocer personería a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, la parte actora deberá allegar el poder conferido, remitido del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Octubre Primo (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00407 00

Ajustada a derecho la petición anterior, al tenor del artículo 286 del CGP el Despacho procede a corregir el auto de fecha 25 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el número del proceso es **11001 40 03 039 2021 00407 00 y NO** como se anotó en dicho proveído.

En lo demás queda incólume.

Secretaria por favor proceda de conformidad con lo allí ordenado teniendo en cuenta la corrección aquí hecha.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

UZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00439 00

Téngase en cuenta que el demandado PEDRO PABLO RESTREPO BOTERO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.
3. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 M/cte.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 06 de octubre de 2021

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00481 00

Atendiendo el escrito que antecede, se le pone de presente al apoderado actor que, si bien indicó en su escrito que allega la póliza dando cumplimiento al proveído de 29 de junio de 2021, lo cierto es que dentro de los documentos adjuntos no se vislumbra que hubiese sido remitida a esta sede judicial, razón por la que se requiere a fin de que dé cumplimiento al precitado auto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,
ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 06 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.73 e esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C. OCTUBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00526 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de **BANCO CJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ANA CAROLINA CORTES DIAZ y JONNY ALEJANDRO MALAVER**, por pago de las cuotas en mora.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D. C. Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00663 00

Téngase en cuenta que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído de fecha 29 de junio de 2021, toda vez que, no aportó el certificado especial

Dice y exige el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso que, con la demanda de pertenencia, deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos **EN DONDE CONSTEN LAS PERSONAS QUE FIGUREN COMO TITULARES DE DERECHOS REALES PRINCIPALES SUJETOS A REGISTRO**. El mismo numeral señala: **“...SIEMPRE QUE EN EL CERTIFICADO FIGURE DETERMINADA PERSONA COMO TITULAR DE UN DERECHO REAL SOBRE EL BIEN, LA DEMANDA DEBERÁ DIRIGIRSE CONTRA ELLA.....”**. (La negrilla, la mayúscula y el subrayado fuera del texto).

Entonces, la única certeza del Fallador respecto de las personas que serán demandadas en un proceso de pertenencia, lo otorga el “Certificado Especial” expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, vigente y actualizado al mismo momento de presentar la demanda. No puede ser de recibo, que se aporte un certificado expedido el 26 de septiembre de 2017, con una demanda radicada ante los Jueces civiles municipales de Bogotá, el 18 de enero de 2021 (más exactamente a el dos de junio de 2021). Siendo así, la misma norma del artículo 375 del Código General del Proceso, aunque no expresamente exige el allegar con la demanda (y con fecha de expedición cercana a la presentación de dicha demanda) un certificado en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, ya que serán ellas, las que deben figurar como demandadas, y ese aspecto, es el que estudia y analiza el Despacho para admitir o rechazar (o inadmitir) la demanda de pertenencia. No adquiere certeza el Juzgador, de las personas que deben efectivamente figurar en la demanda como demandadas, con un Certificado Especial (artículo 375 del Código General del Proceso) del Registrador expedido cuatro años antes de presentarse la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P.
RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00614 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva de menor cuantía a favor de GERMAN ESCOBAR MEDINA** y en contra de **DORA YADIRA CHITIVA RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No.01.

1. Por la suma de **\$ 32.000.000. M/cte**, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve acabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la Doctora **SANDRA LEONOR ORTEGA BOLAÑOS**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 06 de octubre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00631 00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas **INL- 425** dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante **CRISTIAN CAMILO GUERRERO BAEZ** y a favor del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015(artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **placas INL- 425, marca KIA, modelo 2016, color Negro**. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por **FINANZAUTO S.A.** en la solicitud de pago directo.

TERCERO: El apoderado judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ como apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A.** para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 73**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00663 00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del proveído de fecha 29 de julio de 2021, toda vez que no aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*,

De igual forma, el poder aportado no fue remitido a través del correo registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda



Bogotá D. C. Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00832 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Ponga a disposición de este despacho mediante depósito judicial, el valor correspondiente a la indemnización conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 15 de 1981.
2. Sírvase aportar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, conforme lo prevé el artículo 376 del estatuto procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymc

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00422-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE IVÁN PEÑA QUIROGA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.350.000,00Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 de octubre de 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Octubre Primero (1) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00638 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de **BALERIO CARREÑO LEON** se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN, identificado con C.C. 79.625.422 y T.P. No. 134.099 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico abogadobmgb@hotmail.com, y en la Avenida Carrera 7 N° 12 C – 28 Oficina 402 Edificio Américar.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

Ymca

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.73**

Hoy 06 DE OCTUBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

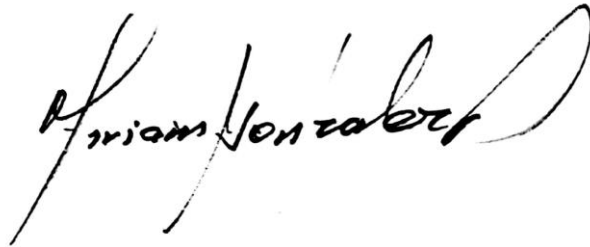
1100140030-39-2019-00837-00

Téngase por notificados a los herederos indeterminados de SIGIFREDO MORENO HERRERA mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.71**

Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

contestación de demanda y excepciones Radicado No. 110014003-039-2019-00837-00.

elias ayala parada <eliasap7@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 21:58

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

Contestacion de demanda.pdf;

Buen día, allego anexo al presente la contestación de la demanda y excepciones de merito en un archivo en formato pdf de 3 folios, lo anterior dentro del Radicado No. 110014003-039-2019-00837-00.

respetuosamente:

ELIAS AYALA PARADA

CC. 79924037

T.P. 211.369

Curador *ad-litem*



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo **Proceso No. 110014003-039-2019-00837-00.**

De Conjunto Residencial Isla Menorca Mallorca 2 Tercer Sector P.H. contra
TERESA GARCÍA CABEZAS HERRERA y herederos indeterminados de
SIGIFREDO MORENO HERRERA.

Asunto: Contestación de demanda y excepciones de merito.

ELÍAS AYALA PARADA, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.924.037 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 211.369 expedida por el C. S. de la Jud., obrando en calidad de curador *ad-litem* del demandado herederos indeterminados de SIGIFREDO MORENO HERRERA, dentro del proceso de la referencia; estando dentro del término de traslado señalado por la Ley, me permito proceder a contestar la demanda de la referencia (ejecutiva), incoada por **Conjunto Residencial Isla Menorca Mallorca 2 Tercer Sector P.H.**, y a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen parcialmente las pretensiones instauradas por la demandante, a lo cual proceso en los siguientes términos:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, ya que al revisar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, se evidencia los hechos mencionados por la demandante.

AL SEGUNDO: Es cierto, según se evidencia del registro civil de defunción allegado al expediente.

AL TERCERO: Es cierto, teniendo en cuenta el régimen de propiedad al que están sometidos dichos inmuebles, de propiedad de los demandados.

AL CUARTO: No me consta y será en los términos y hechos que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL QUINTO: No me consta y será en los términos y hechos que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL SEXTO: No me consta y será en los términos y hechos que se pruebe en el transcurso del proceso.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

En relación a las **pretensiones o declaraciones** a que se hace alusión en la demanda del referido proceso, manifiesto lo siguiente:

En relación a las pretensiones comprendidas entre la pretensión 1 y hasta la pretensión 1.176:
Me opongo totalmente, por cuanto se dieron los presupuestos legales para que opere respecto de

estas pretensiones, el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva y aplica para el total de estas pretensiones.

En relación a las pretensiones comprendidas entre la pretensión 1.177 y hasta la pretensión 1.260: Me atengo a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

En relación a las pretensiones comprendidas entre la pretensión 2 y hasta la pretensión 2.2: Me opongo totalmente, por cuanto se dieron los presupuestos legales para que opere respecto de estas pretensiones, el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva y aplica para el total de estas pretensiones.

En relación a las pretensiones comprendidas entre la pretensión 2.3 y la pretensión 2.4: me allano a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

En relación a las pretensiones comprendidas entre la pretensión 3 y hasta la pretensión 3.4: Me opongo totalmente, por cuanto se dieron los presupuestos legales para que opere respecto de estas pretensiones, el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva y aplica para el total de estas pretensiones.

En relación a las pretensiones comprendidas entre la pretensión 3.5 y hasta la pretensión 3.7: Me atenderé a lo que se declare probado dentro del presente proceso.

En relación a las pretensiones comprendidas entre la pretensión 4 y hasta la pretensión 4.2: Me opongo totalmente, por cuanto se dieron los presupuestos legales para que opere respecto de estas pretensiones, el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva y aplica para el total de estas pretensiones.

En relación a las pretensiones comprendidas entre la pretensión 4.3 y hasta la pretensión 6: Aceptare lo que se declare probado dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA Y ÚNICA: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA PARCIAL.

Esta excepción se sustenta y/o argumenta en los siguientes términos:

- a) El artículo 1625 del Código Civil, establece los diferentes modos de extinguir las obligaciones, entre los cuales está el de la prescripción. En relación a la prescripción, el artículo 2512 ibídem, señala que la prescripción también es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido tales acciones y derechos durante cierto tiempo.
- b) Por su parte, el artículo 2535 del código civil, establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente el paso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido las respectivas acciones. También dispone esta norma que se cuenta el tiempo desde que la obligación se hizo exigible.
- c) El artículo 2536 del Código Civil, dispone que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

- d) De allí que deberá tenerse en cuenta el día del vencimiento, como quiera que este no es cosa distinta a aquel en que la obligación se ha hecho exigible.
- e) De suerte que el hito a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción es, simple y llanamente, la fecha de exigibilidad de la obligación, precisamente porque es a partir de allí que se puede ejercer la acción para su cobro compulsivo, pues no puede accionarse antes de que la obligación se haya hecho exigible.
- f) En virtud de lo anterior, los créditos que se hicieron exigibles con anterioridad a los 5 años en mención, esto es antes del 02 de julio de 2016, se encuentran extinguidos en virtud de operar el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva, según la normatividad mencionada en los anteriores numerales.
- g) La demanda me fue notificada el día 02 de julio de 2021, esto es, después haber transcurrido más de un año contado a partir de la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, por ende, el fenómeno jurídico de interrupción de la prescripción será a partir de la fecha de notificación de la demanda, según lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 94 del C. G. del P.
- h) Por lo anterior, sólo se podrá ordenar el pago de los créditos que se hicieron exigibles a partir del día 02 de julio de 2016, ya que frente a los demás créditos que se hicieron exigibles con anterioridad a esta fecha, ha operado la prescripción extintiva.

Con fundamento en lo brevemente expuesto y probado en los anteriores literales, solicito que se declare probada la excepción propuesta y sustentada, y por ende, se nieguen o rechacen las pretensiones de la demanda en los términos acá sustentados.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba de las excepciones enervadas por el suscrito, allego y solicito las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) Lo manifestado por la demandante en la demanda.
- 2) Las demás existentes dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la carrera 10 No. 27 – 51 oficina 201, de esta ciudad y en el correo electrónico: *eliasap7@hotmail.com*

Del Señor Juez,

Atentamente,



ELÍAS AYALA PARADA

C.C. No. 79.924.037 expedida en Bogotá, D.C.
T.P. No. 211.369 expedida por el C. S. de la Jud.

RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. 2019-837

carlos restrepo <carlosrestrepo09@hotmail.com>

Vie 02/10/2020 9:25

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gamboavargas@ejecutivos.com <gamboavargas@ejecutivos.com>; arpolisph@gmail.com <arpolisph@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; PROMESA DE COMPRAVENTA.pdf;

De: carlos restrepo

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 1:21 p. m.

Para: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. 2019-837

Buenas tardes adjunto contestación de demanda y anexo

Señor

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

RADICADO NO. 2019-837

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIA ISLA MENORCA MALLORCA 2

DEMANDADOS: TERESA JARCIA CABEZAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIGIFREDO MORENO HERRERA

GRUPO LITZA S.A.S identifica con el N.I.T. No. 900.846.952-2 con domicilio en la ciudad de Villavicencio representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.632.014 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 185.196 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de tenedora poseedora y dueña del bien sin perfección de la venta según como consta en la promesa de venta anexa dada deudora que actualmente se está persiguiendo en este proceso respecto a esta contestación de la cual formulo las siguientes excepciones de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

1. No es cierto dado que el inmueble está en mi posesión y actuó como tenedora y propietaria del bien el inmueble ya fue vendido.
2. Al parecer es cierto según lo manifestado.
3. No me consta.
4. Al parecer es cierto según lo aportado.
5. No me consta.
6. No me consta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones dado que están llamadas a prescribir y no esta fundamentadas en el soporte base de la acción, dado que es una obligación de tracto sucesivo de lo cual el demandante no interpuso demanda desde que nació la obligación si espero más de 10 años para iniciar acción judicial.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN

Formula la siguiente excepción dado que la demanda fue radicada el día 29 de agosto del año 2019 y dado que hasta el día 22 de septiembre del año 2020 fue allegado al plenario el oficio de citación por aviso por lo que le termino de prescripción se debe contar las cuotas en mora hasta el día 22 de septiembre del año 2015 por lo que la cuota ocasionada hacia el pasado esta llamada a prescribir.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Se le solicita al señor Juez muy respetuosamente si dentro del análisis de la demanda resalte las excepciones nombrada esta sea decreta y despachada favorablemente a favor del demandado y en contra del demandante

Del Señor Juez,



MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ

C.C. No.51.632.014 de Bogotá D.C.

T.P. 185.196 del C.S. de la J.

GRUPO LITZA S.A.S identifica con el N.I.T. No. 900.846.952-2

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES URBANO

PROMESA DE COMPRAVENTA PÚBLICA ENTRE EL SEÑOR JAIMÉ RAÚL ROJAS LOPEZ MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13.791.834 DE FLORIAN SANTANDER Y LOS SEÑORES TERESA GARCÍA CABEZAS MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13.489.127 DE BOGOTÁ ANDREA PAOLA MORENO GARCÍA MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 107.016.509 DE BOGOTÁ Y BRAYAN ALEXIS MORENO GARCÍA MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 100.738.266 DE BOGOTÁ

PROMITENTES VENEDORES:

TERESA GARCÍA CABEZAS mayor de edad identificada con CC 13.489.127 de Bogotá, ANDREA PAOLA MORENO GARCÍA mayor de edad identificada con CC 107.016.509 de Bogotá y BRAYAN ALEXIS MORENO GARCÍA mayor de edad identificada con CC 100.738.266 propietarios del predio ubicado en la calle 22 D N° 57 C-61 IN-1, del Sector 14 de la ciudad de Bogotá que forma parte de proyecto Urbanístico denominado Conjunto Residencial Isla Monarca 2 Tercer Sector, segunda etapa, identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1420397 y 50C-1420191, con las cédulas catastrales 008405800200105004 y 008405800200101014 a favor del PROMITENTE

PROMITENTE COMPRADOR:

JAIMÉ RAÚL ROJAS LOPEZ mayor de edad identificado con CC 13.791.834

Así las cosas, las partes arriba identificadas hacemos constar que por medio del presente documento celebramos el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO - LOS PROMITENTES VENEDORES por este instrumento público se comprometen a transferir a título de COMPRAVENTA en favor de EL PROMITENTE COMPRADOR y este a su vez se obliga a adquirir el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce del inmueble bien identificado con la nomenclatura calle 22 D N° 57 C-61 IN-1, del Sector 14 de la ciudad de Bogotá que forma parte de proyecto Urbanístico denominado Conjunto Residencial Isla Monarca 2 Tercer Sector, segunda etapa, identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1420397 y 50C-1420191, con las cédulas catastrales 008405800200105004 y 008405800200101014 a favor del PROMITENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a cumplir el bien inmueble por el derecho, proporciones se determinan en la cláusula segunda de la Escritura Pública N° 2955 del 25 de Octubre 2006 protocolizada en la Notaría tercera (3) del Circuito de Bogotá SEGUNDA - TRADICIÓN El inmueble prometido en venta lo adquirió el señor SIGIFREDO MORENO HERRERA y la señora TERESA GARCÍA CABEZAS por compra hasta a 102 D-117 HOUQUIN, mediante Escritura Pública N° 10592 del día cinco (5) de octubre 2003 otorgada en la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, registrados en las folios de matrículas inmobiliarias N° 50C-1420397 y 50C-1420191 de la Oficina de Instrumentos Públicos de

PROMESA DE PERMUTA

En la ciudad de BOGOTÁ D.C., departamento de Cundinamarca República de Colombia a los 09 días del mes de junio del año 2020 ante el notario del Circuito de Bogotá se presentan **MARSA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ** identificada con CC No 51.632.014 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de **GRUPO LITSA SAS**, sociedad con domicilio en la ciudad de Villavicencio e identificada con NIT número 900.046.952, inscrita en el registro mercantil de la fecha nueve (9) de octubre del año 2012, y de la escritura pública con número 13.791.534 de Bogotá D.C. otorgada el día 10 de febrero de dos mil veinte (2020), sociedad que obra en nombre propio y suena para efectos del presente contrato se denominarán **LOS PRIMEROS PERMUTANTES**, de un lado y por el otro **JAIME RAUL ROJAS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.791.534 de Bogotá D.C. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. de estado civil **CASADO** y **JOHANA CHIVATA ZARATE** identificada con CC No 52.950.682 de Bogotá D.C. domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. de estado civil **CASADA** obrando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **ROYNER ROJAS CHIVATA** identificado con T.I. No 1.014.977.037 y **JADBLEYDI ROJAS CHIVATA** identificada con T.I. No 1.014.978.860 quienes para efectos del presente contrato se denominarán **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, manifestaron:

PRIMERO: Que mediante el presente documento privado **LOS PRIMEROS PERMUTANTES - GRUPO LITSA SAS**, transfiere a título de **PERMUTA** a favor de **LOS SEGUNDOS PERMUTANTES - ARLEY JAIME RAUL ROJAS LOPEZ, JOHANA CHIVATA ZARATE, ROYNER ROJAS CHIVATA y**

PROMITENTE COMPRADOR, los correspondientes a la Rotación en la Puerta, según lo
carga de PROMITENTE COMPRADOR. SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL. EL
PROMITENTE VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble al PROMITENTE
COMPRADOR el día de hoy a la firma de la presente promesa de compraventa en
condiciones indicadas. SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. Los contratantes han pactado
clausula penal al 10% del valor de la compra del inmueble siendo la suma de DIECISIETE
MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.000.000), por el incumplimiento de
alguna de las partes aquí contratantes. OCTAVA: Las partes aquí contratantes firman la
presente documentos de promesa de compraventa, aceptando que todo se ajusta a la
negociación, contenida en esta promesa de compraventa, firmada a los Diez y Dos (12) días del
mes de julio del dos mil diecinueve (2019) en la Ciudad de Bogotá, D.C.

EL PROMITENTE COMPRADOR:


JAIME RAUL ROJAS LOPEZ
CC 13.791.634 de Florian

LOS PROMITENTES VENDEDORES:


TERESA GARCIA CABEZAS
CC 35.485.827 de Bogotá


ANDREA PAOLA MORENO GARCIA
CC 1016.016.589 de Bogotá


BRAYAN ALEXIS MORENO GARCIA
CC 1007.352.366 de Bogotá

En consecuencia, el PROMITENTE VENDEDOR declara que se compromete al pago de los gastos de liquidación por la presente promesa de venta en su totalidad LA PARTE VENEDIDORA y no la administradora del acto anterior al presente, a la cantidad libre de impuestos, servicios públicos, derechos notariales, usufructo, etc., correspondientes por escritura pública, inscripciones, presentaciones ante oficina de tenencia y depósito de títulos vigentes, de acuerdo con una cuota de administración por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$30.000.000) al Encargado Residencial de la finca. LOS PROMITENTES VENEDORES otorgan al comprador un año a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valores censales, así como también los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, entre otros, durante QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$15.000.000). El PROMITENTE COMPRADOR tiene conocimiento de lo antes expuesto y acepta pagar la cantidad correspondiente del inmueble en estas condiciones CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El precio total y único del inmueble objeto del contrato de compra de promesa de compraventa es la suma de CIENTO SESENTA OCHO MILLONES M/C (\$170.000.000) que EL PROMITENTE COMPRADOR pagará a LOS PROMITENTES VENEDORES de la siguiente manera A) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$50.000.000), la cual cancelará el PROMITENTE COMERADOR, el día de hoy a la firma de la presente promesa de compraventa, como anticipo del negocio, los cuales son abono al precio de la presente promesa de compraventa, y que el promitente vendedor declara recibida en su entera conformidad B) EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$35.000.000) que LOS PROMITENTES VENEDORES quedan a la administración Municipal 2ª orden sector, segundo etapa, por concepto de cuotas administrativas, cupos extraordinarios, intereses, honorarios y demás del apartamento 504 Interior 1, valor que autorizan LOS PROMITENTES VENEDORES al PROMITENTE COMPRADOR pagar al ACREEDOR según los conceptos y las condiciones anunciadas, los cuales son abono al precio de la presente promesa de compraventa C) EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$15.000.000) que LOS PROMITENTES VENEDORES quedan por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos, valor que autorizan LOS PROMITENTES VENEDORES al PROMITENTE COMPRADOR pagar al ACREEDOR según los conceptos y las condiciones anunciadas, los cuales son abono al precio de la presente promesa de compraventa D) y el saldo, último pago por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$70.000.000) que el PROMITENTE COMPRADOR se compromete a cancelar a los PROMITENTES VENEDORES una vez está finalizado el proceso de Liquidación, Sucesión y firma de Escritura Pública de venta que perfecciona la presente promesa de compraventa en la Notaría. Se establece por las partes en tiempo ochocientos (8) aproximadamente para la realización el proceso de Liquidación, Sucesión y firma de Escritura Pública de venta QUINTA-GASTOS Los gastos notariales por ocasión de la presente promesa de compraventa y los gastos de escrituración por cancelación de derechos notariales, serán cancelados por partes iguales entre las contrapartes, los correspondientes a Beneficiaria y Registro serán cancelados por EL

[illegible]

POR EL SUR: en extensión de siembra milímetros 17.00 sobre 1000 ha. **Mocho**

POR EL OCCIDENTE: extensión de vándalos nórdicos con unidades centímetros (27-50 mil) toda con Jorge I. 2da.

TERCERO: TRADICIÓN: LOS PRIMEROS PERMUTANTES- GRUPO LUISA S.A.S. adquirieron el inmueble antes decenito y objeto del presente por compra que hicieron a MARIA LUISA GUAS SUAREZ Y MARCO TULIO DIAZ

AGUDELO, mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y una (481) de fecha trece (13) de Febrero de dos mil veinte (2020) otorgada ante la Notaría veintiseis (27) del círculo de Bogotá D.C. debidamente registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. al Polo de Matricula Inmobiliaria número 50S-40379234.

CUARTO: Por su parte, LOS SEGUNDOS PERMUTANTES, ARLEY JAIME RAUL ROJAS LOPEZ y JOHANA CHIVATA ZARATE, transfieren a título de PERMUTA a favor de LOS PRIMEROS PERMUTANTES, GRUPO LITSA SAS el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de los siguientes inmuebles:

APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR UNO (1) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ISLA MENORCA PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE TRENTA Y UNO (31) NUMERO OCHENTA Y OCHO B - SESENTA (86B-60) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 4707 de fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la notaria 35 del círculo de Bogotá D.C. con área privada tota de (65.59mts²) y coeficiente de 0.92%. El inmueble se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1420397 y referencia catastral número AAA0078RZRJ.

GARAJE NUMERO CATORCE (14) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ISLA MENORCA PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE TRENTA Y UNO (31) NUMERO OCHENTA Y OCHO B - SESENTA (86B-60) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 4707 de fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la notaria 35 del círculo de Bogotá D.C. con área privada tota de (9.90 mts²) y coeficiente de 0.11%. El inmueble se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1420191 y referencia catastral número

AAA00785AHK

QUINTO: SANEAMIENTO: Garantizar **LOS PERMUTANTES**, que los inmuebles antes determinados y objeto de la presente escritura, se hallan completamente libres de hipotecas, embargos, demandas, gravámenes, condiciones resolutorias del dominio, movilizaciones, servidumbres, arrendamientos, arrendamiento por escritura pública o documento privado, y en general de cualquier limitación o gravamen del dominio, a excepción de la limitante proveniente del Régimen de Propiedad Horizontal. En todos los casos los permutantes se obligan a salir al saneamiento conforme a la ley.

SEXTO: PRECIO: **LOS PERMUTANTES** han acordado que el precio para el presente contrato de permuta, es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$350.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

Que serán pagados de la siguiente manera:

a) **LOS PRIMEROS PERMUTANTES** entregarán el 100% de la propiedad del inmueble **LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) MANIZANA DOS (2) UBICADO EN LA DIAGONAL NOVENTA Y OCHO BIS SUR (98 BIS SUR) NUMERO CINCO B OCHENTA Y UNO ESTE (58-81 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40379234** y cédula catastral **002616026000000000**, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** Y LA SUMA DE **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** EL SEGUNDO PERMUTANTE.

b) Por su parte **EL SEGUNDO PERMUTANTE** entregará el 100% de la propiedad de los inmuebles **APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS CUATRO (504) INTERIOR UNO (1) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ISLA MENORCA PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE TRENTA Y UNO (31) NUMERO OCHENTA Y OCHO B - SESENTA (88B-60) DE LA CIUDAD DE BOGOTA**.

MONEDA CORRIENTE EL PRIMER PERIÓDICO

legalmente le correspondan, a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos, nacionales, departamentales, municipales, valorizaciones, contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial complementario, los cuales han sido pagados, así como lo correspondiente a los servicios públicos que legal y naturalmente le correspondan al inmueble y a paz y salvo con las cuotas de administración de la propiedad a la que pertenecen los inmuebles objeto de permuta, otorguen y entreguen únicamente a favor de la parte interesada en este caso **LOS PRIMEROS PERMUTANTES GRUPO LITSA SAS**

OCTAVO. GASTOS: Los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura de **PERMUTA** serán cancelados así: a) Le corresponde a cada permutante la mitad de los gastos notariales que ocasiona el otorgamiento de la presente transferencia por los inmuebles permutados, cada parte que transfiere la propiedad del inmueble, cancelará el dos por ciento (2%) de la Retención en la Fuente a que haya lugar por respectivo inmueble. b) Le corresponde a cada permutante el dos por ciento (2%) de los gastos de Impuesto de Registro (Beneficiencia) y Registro de los inmuebles cuya propiedad reciben.


LOS PRIMEROS PERMUTANTES
GRUPO LITSA S.A.S
REPRESENTADO POR
MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ
C.C. 51.632.014

NOTARIA 47 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ALABR DUPOST JARAMILLO

Identificación con C.C.R. 13711534

y se declara que el contenido del presente documento es veraz y que el firmante es la persona que se declara.

Fecha: 09 JUN 2020

[Signature]

[Signature]

NOTARIO CUARENTA Y SIETE

Alabre Duport Jaramillo

Identificación con C.C.R. 13711534

y se declara que el contenido del presente documento es veraz y que el firmante es la persona que se declara.

Fecha: 09 JUN 2020

[Signature]

[Signature]

NOTARIO CUARENTA Y SIETE

NOTARIA 47 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ALABR DUPOST JARAMILLO

Identificación con C.C.R. 52950423

y se declara que el contenido del presente documento es veraz y que el firmante es la persona que se declara.

Fecha: 09 JUN 2020

[Signature]

[Signature]

NOTARIO CUARENTA Y SIETE

Alabre Duport Jaramillo

Identificación con C.C.R. 52950423

y se declara que el contenido del presente documento es veraz y que el firmante es la persona que se declara.

Fecha: 09 JUN 2020

[Signature]

[Signature]

NOTARIO CUARENTA Y SIETE